

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 1° de diciembre de 2022

Radicado No. 2009-00388-00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada, visible a folio 159 del archivo digital 01, y considerando que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 2 años específicamente desde el 8 de agosto de 2011, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2° literal b, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso de ejecución de sentencia a continuación de proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° literal b del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. Ofíciase.

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. Edgar Pico Joya, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name below.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ